



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
Demandado: MEJIA SUAREZ JOSE GUILLERMO
RAD. 20001-31-03-002-2022-00268-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

R E S U E L V E:

*1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nit: **899.999.284-4** y en contra del demandado **MEJIA SUAREZ JOSE GUILLERMO**, identificado con la C.C. No. **84036824**, de las siguientes sumas de dinero referidas, algunas en unidades de valor real (UVR):*

- a. Por la suma de dinero de **OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS UVR (821461,6845 UVR)**, por concepto de **capital insoluto** de la obligación contenida en el pagaré No. **84036824**, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (**323.1116 UVR**) representan la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$265.423.799,22) M/CTE.***
- b. Del mismo modo, la suma de dinero por concepto de **intereses moratorios** equivalente al **11,25%**, es decir, una y media veces del interés remuneratorio pactado, siendo este el **7.5% e.a.**, sobre el **capital insoluto** de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos permitidos, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.*

- c. Las sumas de dinero en unidades de valor real (UVR), por concepto de **cuotas de capital** exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda; correspondientes a las fechas de 05 de septiembre de 2022, 05 de octubre de 2022, 05 de noviembre de 2022, 05 de diciembre de 2022 para un total de **TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE UVR (3.0281,2767)** de valor de cuota en UVR, equivalentes en pesos a la suma de **UN MILLON SESENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.060.218,56)** al 15 de diciembre de 2022.
- d. La suma de dinero por concepto de **interés moratorio** equivalente a 11,25 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 7,5% e.a, sobre cada una de las **cuotas de capital** exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e. Las sumas de dinero en unidades de valor real (UVR), por concepto de concepto **de intereses de plazo** causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 1442 DEL 29 DE JULIO DEL 2019 DE LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, incorporado en el Pagaré No. 84036824, correspondiente a las fechas de 05 de septiembre de 2022, 05 de octubre de 2022, 05 de noviembre de 2022, 05 de diciembre de 2022 para un total de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE CON CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO UVR (19912,4145)** UVR equivalentes en pesos a **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$6.433.932,11)**.
- f. Las sumas de dinero por concepto de **seguros exigibles** mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DECIMA CONTENIDA en la Escritura Pública No. 1442 DEL 29 DE JULIO DEL 2019 DE LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR base de la ejecución, correspondientes correspondiente a las fechas de 05 de septiembre de 2022, 05 de octubre de 2022, 05 de noviembre de 2022, 05 de diciembre de 2022 para un total de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS(\$1.158.721,45)**

2- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con hipoteca abierta con cuantía indeterminada que aquí se persigue, de propiedad del señor **MEJIA SUAREZ JOSE GUILLERMO**, identificado con la C.C. No. **84036824**, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública No. 1442 del 29 de julio de 2019, otorgada por la Notaria Tercera de Valledupar, dicho bien se encuentra registrado con la matrícula inmobiliaria **No. 190-159800**, inmueble ubicado en la ciudad de Valledupar en la casa 14 Manzana C Unidad Inmobiliaria Cerrada los Cañaguates. Oficiese a la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar Cesar, con el fin de ser inscrito el embargo en los folios de Matricula Inmobiliaria Numero: **190-159800**.

3.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

4.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

5.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

6.- Reconózcase personería jurídica a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.052.381.072** y T.P. No. **198.584** del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8f292dd48a58bf7f94a1898099b6507e723c2c46d77642b660a8dfc0d2a538**

Documento generado en 16/02/2023 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>